



PROYECTO DE LEY

SILENCIO POSITIVO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 10 del Título II, de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97 (texto ordenado por Ley N° 6.764), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Silencio o ambigüedad de la Administración. El silencio o la ambigüedad de la Administración se regirá de conformidad con las siguientes normas:

a) Cuando se tratare de pretensiones que requieran un pronunciamiento concreto por parte de la Administración, se interpretarán como negativas. Sólo mediando disposición expresa podrá conferirse al silencio sentido positivo.

b) Cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

Este inciso no será de aplicación en materia de salud pública, seguridad, educación, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público, excepto cuando la norma específica aplicable otorgue sentido positivo al silencio. La reglamentación podrá determinar otros supuestos específicos en los cuales no sea de aplicación este inciso.

Configurado el silencio en sentido positivo, el interesado podrá exigir la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede administrativa.

Las disposiciones previstas en el inciso b) de este artículo comenzarán a regir una vez aprobada la reglamentación correspondiente.

c) Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado podrá dar por configurado el silencio de la Administración, ya sea en sentido negativo o positivo, según el caso.”

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto sustituir el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adecuando el instituto del silencio administrativo positivo en aquellos supuestos vinculados al ejercicio de facultades regladas por parte de la Administración.

La iniciativa parte de una premisa central: cuando el ordenamiento jurídico establece de manera objetiva y precisa las condiciones necesarias para el otorgamiento de una autorización administrativa, la falta de respuesta estatal dentro de los plazos previstos no puede transformarse en una barrera indefinida para el ejercicio de derechos o el desarrollo de actividades lícitas por parte de los porteños.

Actualmente, el régimen vigente recepta como principio general el silencio administrativo negativo, trasladando al administrado las consecuencias derivadas de la demora o inacción de la Administración. Ello genera situaciones de incertidumbre jurídica, dilaciones injustificadas y una carga burocrática que afecta tanto a particulares como a quienes desarrollan actividades económicas, comerciales o productivas en la Ciudad.

El silencio administrativo positivo constituye una herramienta orientada a revertir dicha lógica, promoviendo una Administración más eficiente, responsable y obligada a cumplir efectivamente con los plazos previstos por el ordenamiento jurídico. De este modo, el proyecto procura fortalecer los principios de celeridad, eficacia, simplicidad y buena administración, evitando que la ausencia de respuesta estatal opere como un mecanismo obstructivo frente al ciudadano.

La reforma propuesta no implica eliminar controles ni restringir las facultades de fiscalización estatal. Por el contrario, el proyecto limita expresamente la aplicación del silencio positivo a supuestos vinculados al ejercicio de facultades regladas y excluye materias especialmente sensibles como salud pública, seguridad, educación, medio ambiente, prestación de servicios públicos y bienes de dominio público.

En este sentido, la incorporación del silencio positivo busca generar incentivos institucionales para una actuación administrativa más diligente y eficiente, promoviendo que la Administración resuelva dentro de los plazos establecidos y otorgando previsibilidad a los administrados respecto del resultado de sus trámites y solicitudes.

En consonancia con los principios de simplificación, desregulación y modernización administrativa impulsados a nivel nacional por la Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, la presente iniciativa procura fortalecer una administración pública más eficiente y enfocada en resultados concretos.

Desde La Libertad Avanza creemos que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe avanzar hacia un modelo administrativo donde el cumplimiento de los plazos tenga consecuencias jurídicas efectivas y donde la inacción estatal no recaiga sobre el administrado. Un Estado moderno no es aquel que acumula trámites y dilaciones, sino aquel que brinda respuestas oportunas, reglas claras y procedimientos previsibles.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo el acompañamiento al presente proyecto de ley.